

25. Organización de la comunidad. Dominancia, diversidad, estabilidad y eficiencia. Relación Producción/biomasa. Cambios de la comunidad durante la sucesión.

26. Contaminación. Metales pesados, plaguicidas y toxinas en general. Incorporación y transporte en las cadenas alimenticias.

27. Contaminación. Eutroficación y modificación de las comunidades naturales por contaminantes.

28. Características biológicas de las lagunas litorales, estuarios, rías, fiordos, etc.

29. Bacteriología y protozoología marinas.

30. Estadística y probabilidad: Axiomas del cálculo probabilístico. Parámetros y estadísticos. Distribuciones de frecuencia. La distribución normal. Otras distribuciones.

31. Correlación y regresión.

32. Inferencia estadística y teoría de muestras: Introducción a los conceptos de intervalo de confianza y test de hipótesis estadísticas. Distintas distribuciones de importancia en el muestreo.

3. Ecología de peces: Factores abióticos de importancia, migraciones, relaciones alimentarias.

34. Biología de los peces demersales.

35. Técnicas pesqueras de las especies demersales.

36. Biología de los peces pelágicos.

37. Técnicas pesqueras para especies pelágicas.

38. Prospecciones pesqueras. Pescas experimentales.

39. Evaluación de «stocks» por métodos acústicos.

40. Introducción a la dinámica de poblaciones. Sistemática de los métodos actualmente utilizados en dinámica de poblaciones.

41. Mortalidades: Su cálculo. Curvas de captura. Captura, esfuerzo y captura por unidad de esfuerzo. Significado del coeficiente de capturabilidad. Cálculo de mortalidades por mercado.

42. Crecimiento. Ecuación de von Bertalanffy: Fundamentos y resolución. Análisis de distribuciones multimodales. Estimación de la edad absoluta: Método de Petersen. Partes duras: Estudio de escamas, vértebras y anillos.

43. Muestreo. Tipos de muestreo utilizados en pesquerías. Selectividad. Estudio de selectividad de los artes de arrastre y enmalle.

44. Modelos de mortalidad y crecimiento. a) Mortalidad constante: La ecuación simple de rendimiento. b) Mortalidades específicas por edad: Población virtual y análisis de cohortes.

45. Modelos de producción: Su fundamento y resolución.

46. Bioeconomía pesquera: Métodos de control de la mortalidad en pesquerías.

47. La pesca en España: Regiones pesqueras y sus características. Pesquerías domésticas de importancia.

48. Pesquerías internacionales y Comisiones de las que España forma parte. Zonas potenciales de explotación en el futuro. Explotación potencial de recursos no convencionales.

49. Los crustáceos de interés comercial. Biología y pesca.

50. El cultivo de los crustáceos. Sus técnicas.

51. Los moluscos de interés comercial. Biología y pesca.

52. Tecnología del cultivo de moluscos.

53. Piscicultura marina. Especies objeto de cultivo. Tecnología del cultivo.

54. Plantas marinas de interés industrial. Principales especies, productos obtenidos y procesos de industrialización y aprovechamiento. Cultivo de algas.

55. Conservación y transporte de seres marinos vivos. Acondicionamiento de ejemplares seleccionados como reproductores, para su envío a distancia. Técnicas de colección y manejo de ejemplares muertos.

56. Bacteriología aplicada a la pesca. Control bacteriológico en los cultivos marinos. Técnicas de depuración.

57. Organismos nacionales e internacionales relacionados con la Oceanografía.

58. El Instituto Español de Oceanografía. Historia y organización.

59. El futuro de la investigación oceanográfica. Derivaciones económicas e importancia práctica.

## ADMINISTRACION LOCAL

10786

*RESOLUCION del Tribunal de la oposición para el acceso a la propiedad de la plaza de Médico Cirujano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Huesca por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.*

Por acuerdo del Tribunal encargado de juzgar la oposición para el acceso a la propiedad de la plaza de Médico Cirujano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Huesca, se ha señalado para el comienzo de los ejercicios el día 20 de junio próximo, a las nueve de la mañana, en el aula número 1 de la nueva Facultad de Medicina de Zaragoza, calle Domingo Miral, s/n.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Huesca, 23 de mayo de 1975.—El Secretario del Tribunal, Federico García Bragado.—4.562-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

10787 *ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José Gómez-Calcerrada Díaz-Meco, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 18 de agosto de 1972 al referido penado en condena impuesta, por delito de robo con fuerza en las cosas, en causa número 51 de 1970 del Juzgado de Instrucción de Navacarnero, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

### MINISTERIO DE HACIENDA

10788 *ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de 14 de noviembre de 1974 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 14 de noviembre de 1974 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno (Soria) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1972, en relación con la cuota empresarial de régimen especial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 19 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada interpuesto contra el adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo de Soria, de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del régimen especial agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Navaleno y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 14 de noviembre de 1974 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número trescientos veinte de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10789**

*ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Torras Hostench, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 7 de febrero de 1975, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Torras Hostench, S. A.», en la citada Bolsa, durante los períodos del 6 de abril de 1973 al 6 de abril de 1974 y del 7 de abril de 1974 al 28 de febrero de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 587.632, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**10790**

*ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se rectifica la de 28 de enero de 1972, en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a la Empresa «Secaderos Extremeños, S. A.», en lugar de «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA).*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de marzo de 1975, por la que se declara que al aprobarse el anteproyecto de instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Coria (Cáceres), se padeció el error de figurar como titular de la misma a la Empresa «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), cuando debía decir: «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», por lo que se rectifica en el sentido indicado la Orden de aquel Departamento de 3 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de diciembre).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), por la Orden de 28 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero), como consecuencia del anteproyecto de instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Coria (Cáceres), se consideran atribuidos a todos los efectos a la auténtica titular de dicho anteproyecto, la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**10791**

*ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para situar la recaudación de las Tasas 21.06 y 21.19 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vistos los Decretos 2084 y 2085, de 27 de octubre de 1960, sobre convalidación de las tasas 21.06 y 21.19 que percibe el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, que establecen que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/74, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

1.º Se autoriza al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda liquidar y recaudar las tasas 21.06 y 21.19 sin necesidad de ingresarlas en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.º Asimismo, se autoriza al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda abrir en la banca privada o en las Cajas de Ahorro cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

3.º La Subdirección General de Presupuestos, simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos que anulen los conceptos correspondientes del presupuesto, atribuidos al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en función de estas recaudaciones.

4.º No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor-Delegado de la Administración del Estado sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

5.º El Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario remitirá necesariamente el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas), y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Tesoro y Presupuestos.